

AÑO:2025

EXPEDIENTE: 19928/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

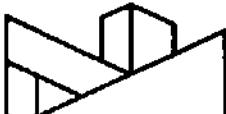
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 1, 5 Y 6 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): FOMENTO AL CAMPO, ENERGIA Y DESARROLLO RURAL

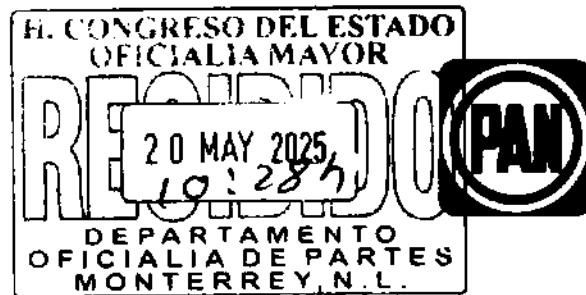
Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito Diputado Ignacio Castellanos Amaya e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** la fracción IV y V del artículo 1, XI y XII del artículo 5 y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 1, la fracción XIII al artículo 5 y la XXXVII Bis al artículo 6 de la de la **LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los jóvenes que viven en zonas rurales a menudo enfrentan una serie de desafíos únicos que pueden obstaculizar su desarrollo y limitar sus oportunidades futuras.

La definición de juventud rural alude a un periodo de la vida, un rango de edad y un vínculo con el ámbito rural, tres dimensiones que se encuentran en permanente redefinición. En cuanto a lo rural, se consideran rurales tanto a aquellos jóvenes residentes en el campo como a quienes residen en núcleos urbanizados de zonas predominante agrícola.

En los últimos 10 años, el tema de las juventudes rurales ha tomado vigencia, ya que se reconoce que es necesario aprovechar todo su potencial si queremos



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



generar y fomentar medios de vida sostenibles en las comunidades rurales, así como impulsar la resiliencia ante los efectos socioeconómicos.

Para abordar este problema, es importante fomentar el espíritu empresarial en las comunidades rurales y promover el desarrollo de actividades económicas sostenibles. Incluyendo el apoyo a pequeñas empresas, la promoción de la agricultura y la agroindustria, así como la creación de programas de capacitación y acceso a financiamiento para emprendedores rurales.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población 2020, la población joven en las localidades rurales constituye cerca del 17% de la población rural total. Esto significa que casi 2 de cada 10 personas en las localidades rurales son jóvenes.¹ Sin embargo, estos jóvenes tienen menos oportunidades educativas y laborales en comparación con sus pares urbanos.

La pobreza y la falta de acceso a servicios básicos son otros factores que afectan a la juventud rural, incidiendo en el empleo y la precariedad en las condiciones de trabajo en el campo obligan a muchos jóvenes a migrar a las ciudades o a dejar el sector agropecuario.

Para garantizar el desarrollo de la juventud rural, es fundamental implementar estrategias que fortalezcan a las nuevas generaciones, promuevan el acceso a la seguridad social y generen oportunidades de empleo digno.

Por ello, impulsando políticas públicas que fomenten la modernización del campo y el emprendimiento rural contribuirá a reducir la desigualdad y permitirá que los jóvenes participen activamente en el crecimiento económico y social del estado.

¹ Censo Nacional de Población 2020. ¿Qué nos dice el Censo de Población sobre la juventud rural de nuestro país?

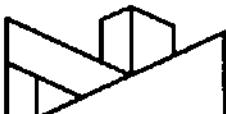


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

| LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social en el estado de nuevo león y tiene por objeto:</p> <p>I. Instrumentar la política del estado para el campo fortaleciendo el abasto y seguridad agroalimentarias;</p> <p>II. Impulsar el desarrollo rural en forma integral y sustentable;</p> <p>III. Promover la participación organizada y corresponsable de los pobladores rurales en el desarrollo rural;</p> <p>IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de gobierno con una visión de largo plazo; y</p> <p>V. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo de nuevo león.</p> | <p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social en el estado de nuevo león y tiene por objeto:</p> <p>I.-III.- ...</p> <p>IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de gobierno con una visión de largo plazo;</p> <p>V. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo de nuevo león; y</p> <p>VI.- La creación de políticas y programas dirigidos a productores rurales del sector agropecuario y agroforestal, con énfasis en la participación de jóvenes, con el objetivo de fortalecer el relevo generacional y contribuir al desarrollo rural sustentable en nuestro estado.</p> |
| <p>Artículo 5.- El titular del poder ejecutivo del estado propiciará la coordinación con los órdenes de gobierno para impulsar políticas públicas y programas en las zonas rurales que serán considerados prioritarios</p> | <p>ARTÍCULO 5.- El titular del poder ejecutivo del estado propiciará la coordinación con los órdenes de gobierno para impulsar políticas públicas y programas en las zonas rurales que serán considerados prioritarios</p> |



| | |
|--|--|
| <p>para el desarrollo de la entidad y que estarán orientados a las acciones siguientes:</p> <p>I – X.- ...</p> <p>XI. Propiciar y en su caso fortalecer la organización para la producción agropecuaria productiva; y</p> <p>XII. Reforzar todas aquellas acciones tendientes al fomento del desarrollo rural sustentable.</p> | <p>para el desarrollo de la entidad y que estarán orientados a las acciones siguientes:</p> <p>I – X.- ...</p> <p>XI. Propiciar y en su caso fortalecer la organización para la producción agropecuaria productiva;</p> <p>XII. Diseñar proyectos para jóvenes, con el objetivo de favorecer el relevo generacional y su permanencia en el sector rural; y</p> <p>XIII. Reforzar todas aquellas acciones tendientes al fomento del desarrollo rural sustentable.</p> |
| <p>Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I - XXXVI.- ...</p> <p>XXXVII.- Red o cadena de valor: la colaboración estratégica de empresas con el propósito de satisfacer objetivos específicos de mercado en el largo plazo, y lograr beneficios mutuos para todos los eslabones de la cadena. El término de cadena de valor se refiere a una red de alianzas verticales o estratégicas entre varias empresas de negocios independientes dentro de una categoría de productos o servicios.</p> <p>XXXVIII.- XLIV.-...</p> | <p>Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I - XXXVI.- ...</p> <p>XXXVII.- Red o cadena de valor: la colaboración estratégica de empresas con el propósito de satisfacer objetivos específicos de mercado en el largo plazo, y lograr beneficios mutuos para todos los eslabones de la cadena. El término de cadena de valor se refiere a una red de alianzas verticales o estratégicas entre varias empresas de negocios independientes dentro de una categoría de productos o servicios.</p> <p>XXXVII Bis.- relevo generacional: proceso gradual y progresivo para transferir experiencias, conocimientos y</p> |



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



| | |
|--|--|
| | <p>Desarrollar capacidades a las y los jóvenes productores rurales que se dediquen a las Actividades agropecuarias y agroforestales a fin de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria, la Sustentabilidad ambiental, la productividad y competitividad y, en general, al desarrollo rural sustentable de nuestro estado.</p> <p>XXXVIII.- XLIV.-...</p> |
|--|--|

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMA la fracción IV y V del artículo 1, XI y XII del artículo 5 y se ADICIONA la fracción VI al artículo 1, la fracción XIII al artículo 5 y la XXXVII Bis al artículo 6 de la LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social en el estado de nuevo león y tiene por objeto:

I.-III.- ...

IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de gobierno con una visión de largo plazo;

V. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo de nuevo león; y

VI.- La creación de políticas y programas dirigidos a productores rurales del sector agropecuario y agroforestal, con énfasis en la participación de jóvenes,



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



con el objetivo de fortalecer el relevo generacional y contribuir al desarrollo rural sustentable en nuestro estado.

Artículo 5.- El titular del poder ejecutivo del estado propiciará la coordinación con los órdenes de gobierno para impulsar políticas públicas y programas en las zonas rurales que serán considerados prioritarios para el desarrollo de la entidad y que estarán orientados a las acciones siguientes:

I – X.- ...

XI. Propiciar y en su caso fortalecer la organización para la producción agropecuaria productiva;

XII. Diseñar proyectos para jóvenes, con el objetivo de favorecer el relevo generacional y su permanencia en el sector rural; y

XIII. Reforzar todas aquellas acciones tendientes al fomento del desarrollo rural sustentable.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I - XXXVI.- ...

XXXVII.- Red o cadena de valor: la colaboración estratégica de empresas con el propósito de satisfacer objetivos específicos de mercado en el largo plazo, y lograr beneficios mutuos para todos los eslabones de la cadena. El término de cadena de valor se refiere a una red de alianzas verticales o estratégicas entre varias empresas de negocios independientes dentro de una categoría de productos o servicios.

XXXVII Bis.- Relevo generacional: proceso gradual y progresivo para transferir experiencias, conocimientos y desarrollar capacidades a las y los jóvenes productores rurales que se dediquen a las actividades agropecuarias y agroforestales a fin de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria, la sustentabilidad ambiental, la productividad y competitividad y, en general, al desarrollo rural sustentable de nuestro estado.

XXXVIII.- XLIV.-...



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



TRANSITORIOS

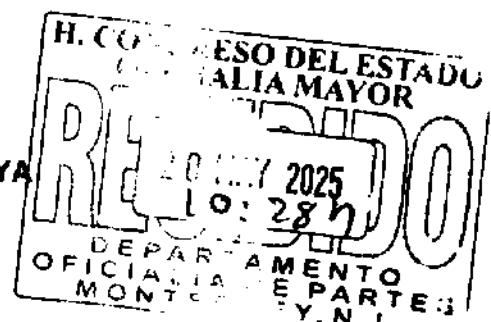
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN DEL 2025

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA



INICIATIVA EN FAVOR AL RELEVO GENERACIONAL RURAL